

1000 – 020-01

Medellín,

Radicado: E 201900003884
Fecha: 2019/09/09 11:25 AM
Generado por 1000
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC



Doctor
JHON JAIRÓ GRANADA GIRALDO
Gerente General
Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.
Km 1 Estación Uribe Autopista del Café
Manizales – Caldas

chec | Grupo EPM
RAD: R 20190220014667
Fecha: 16/09/2019 13:53 PM
ORIGEN: CONTRALORIA GENERAL DE
MEDELLIN
DEST: SANDRA RAQUEL FORERO VEGA
ASUNTO: CORRESPONDENCIA

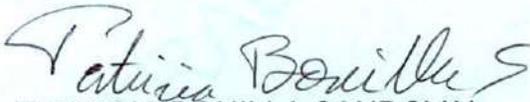
ASUNTO: Comunicación de la Resolución 127 de septiembre de 2019,
levantamiento de un fenecimiento.

Respetado doctor Granada Giraldo:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes le remito la Resolución 127 con fecha del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual se levanta el fenecimiento a la cuenta de Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., únicamente con respecto a las operaciones irregulares realizadas durante los años 2016 y 2017 relacionadas con el contrato CT-2016-000131.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo segundo de la parte resolutive del citado acto administrativo, contra el cual no procede recursos alguno

Cordialmente


PATRICIA BONILLA SANDOVAL
Contralora General de Medellín

Anexo: la citada resolución en 4 folios.

Copia: Dr. Juan Diego Castrillón Tobon, CAAF EPM Filiales Energía.

Transcriptor: Zulma Tobón T./ Secretaria Despacho

RESOLUCIÓN N°127

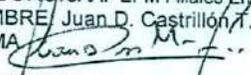
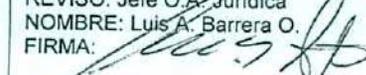
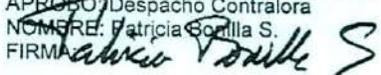
Medellín, 02 de septiembre de 2019

“Por medio de la cual se levanta un fenecimiento”

La Contralora General de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial, las conferidas por los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes 42 de 1993, 136 de 1994, 610 de 2000 y la Resolución 102 del 23 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

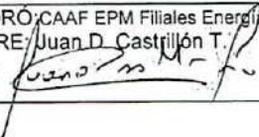
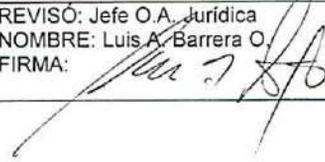
1. Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política, expresan que es función del Contralor “prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse” y “revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”.
2. Que al tenor del Artículo 9 de la Ley 42 de 1993, la revisión de cuentas es uno de los sistemas de control que puede aplicar la Contraloría, el cual es definido por el Artículo 14 de la misma norma, como: “el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones”.
3. Que el artículo 16 de la ley 42 de 1993 dispone que el Contralor determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello y que no obstante lo anterior cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la contraloría territorial competente.
4. Que la Resolución No. 079 del 12 de junio de 2019, de la Contraloría General de Medellín, por medio de la cual se reglamentó el Sistema de Rendición y Revisión de la Cuenta, establece en el Artículo 6° que son responsables de la rendición de la cuenta e informes, entre otros, los gerentes o directores de las entidades descentralizadas en todas sus formas, grados y niveles, dentro de las cuales se encuentra la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico.

ELABORÓ: CAAF EPM Filiales Energía. NOMBRE: Juan D. Castrillón T. FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis A. Barrera O. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Patricia Gordillo S. FIRMA: 
--	--	---

RESOLUCIÓN N°127

Medellín, 02 de septiembre de 2019

5. Que la Resolución No. 102 del 23 de julio de 2019 *"Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Contraloría General de Medellín"*, expedida por la Contralora General de Medellín, concretamente en el acápite relacionado con el *"Manual de funciones y competencias laborales"*, establece entre otras, como funciones esenciales del Contralor, entre otras: (...) *"2. revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado, conforme a la reglamentación que expide el Contralor General de la República."* (...).
6. Que las cuentas rendidas por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., para las vigencias 2016 y 2017, se fenecieron mediante Acto 022 del 18 de diciembre de 2017 y acto 002 del 12 de septiembre de 2018 y comunicados al Gerente General doctor JHON JAIRO GRANADA GIRALDO, según oficio radicado 201700005409 del 19 de diciembre de 2017 y 201800004221 del 14 de septiembre de 2018 respectivamente, decisión que se tomó con fundamento a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, adoptada mediante la Resolución 258 de 2012 y el artículo décimo quinto de la Resolución 232 de 2016, y en consideración al examen de la cuenta rendida por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., correspondiente a los períodos fiscales 2016 y 2017 con fecha de corte al 31 de diciembre de cada año.
7. Que las cuentas se fenecieron con fundamento a los informes correspondientes a las Auditorías Regulares realizadas por este Ente de Control, que establecieron en el numeral *"1.1 Fenecimiento de la Cuenta"* una calificación de la gestión fiscal en 2016 de 94,6 puntos y en 2017 de 96,15 puntos, como producto del estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. durante los períodos en mención, estudio que evidenció, en su momento, el correcto manejo de los fondos y bienes y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal de economía, eficiencia, eficacia.
8. Que la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal, al llevar a cabo en CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., la Auditoría Regular *"Componente Control de Gestión y Resultados"*, vigencia 2018, encontró un presunto daño patrimonial cuantificado en mil ciento setenta millones trescientos tres mil setenta y un pesos m.l. (**\$1.170.303.071**), resultado de las operaciones irregulares relacionadas con los contratos CT-2016-000131 y CT-2016-000131-R1 suscritos entre la CHEC y la firma INGEOMEGA S.A. Es de anotar que el contratista presentó dentro del proceso de contratación PC-2016-000541 adelantado por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P, en su oferta económica, el ITEM *"Otros costos de administración"* valorados en veintinueve

ELABORÓ: CAAF EPM Filiales Energía. NOMBRE: Juan D. Castrillón T. FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis A. Barrera O. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Patricia Roldán S. FIRMA: 
--	--	---

RESOLUCIÓN N°127

Medellín, 02 de septiembre de 2019

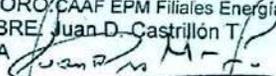
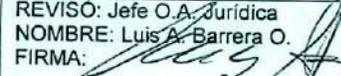
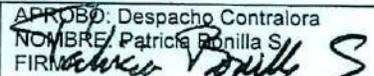
millones noventa y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos m.l. (\$29.097.835) por costo de correría mensual, reajutable cada año con el índice de precios al consumidor IPC.

Los pagos realizados por mil ciento setenta millones trescientos tres mil setenta y un pesos m.l. (\$1.170.303.071), se constituyen en un supuesto detrimento patrimonial por presunta violación de los principios de eficiencia y eficacia, contemplados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, toda vez que la asignación de los recursos públicos no fue la más conveniente para maximizar los resultados, dado que se realizaron pagos por concepto de gastos de administración sin la identificación de los factores de reconocimiento y condiciones de causación y pago de los mismos, así como la inexistencia de soportes o justificación válida de aquellos, lo que puede conllevar a un enriquecimiento sin justa causa a favor del contratista y por ende la causación de un daño patrimonial a CHEC.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General de Medellín **Feneció** la cuenta de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P - CHEC, para la vigencia fiscal 2018, **salvo** las operaciones irregulares valoradas en cuatrocientos treinta millones quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos m.l. (\$430.591.643), de las cuales trescientos veinte millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos m.l. (\$320.869.147) corresponden al contrato CT-2016-000131 y ciento nueve millones setecientos veintidós mil cuatrocientos novena y seis pesos m.l. (\$109.722.496) al CT-2016-000131-R1.

Además de lo establecido para 2018, se determinaron para las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2019 relacionados con los mismos contratos, operaciones irregulares cuantificadas en setecientos treinta y nueve millones setecientos once mil cuatrocientos veintiocho pesos m.l. (\$739.711.428), así: en 2016 por ciento dos millones doscientos setenta y tres mil setenta pesos m.l. (\$102.273.070), 2017 por cuatrocientos once millones quince mil quince pesos m.l. (\$411.015.015) y 2019 por doscientos veintiséis millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$226.423.343).

En consecuencia, se determinó que los fenecimientos correspondientes a las vigencias 2016 y 2017 se levantarían en la debida oportunidad mediante acto administrativo, antes de ser remitido a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, como en efecto se hará con respecto a las operaciones relacionadas con el contrato CT-2016-000131, por valor de ciento dos millones doscientos setenta y tres mil setenta pesos m.l. (\$102.273.070) para 2016 y de cuatrocientos once millones quince mil quince pesos m.l. (\$411.015.015) para el 2017, para un total de quinientos trece millones doscientos ochenta y ocho mil ochenta y cinco pesos m.l. (\$513.288.085).

ELABORÓ: CAAF EPM Filiales Energía. NOMBRE: Juan D. Castrillón T. FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis A. Barrera O. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho Contraloría NOMBRE: Patricia Bonilla S. FIRMA: 
--	--	---

RESOLUCIÓN N°127

Medellín, 02 de septiembre de 2019

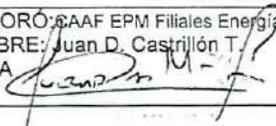
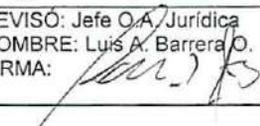
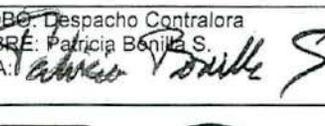
9. Que el artículo 17 de la ley 42 de 1993 dispone: *"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal"*. Por tanto la ley precitada resolvió no otorgarle el carácter de cosa decidida en materia de control fiscal a los fenecimientos respecto de los cuales con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones irregulares, lo que necesariamente determina su levantamiento.
10. Que como resultado de la Auditoría Regular *"Componente Control Gestión y Resultados"* realizada, se detectaron operaciones irregulares que dan lugar al levantamiento del fenecimiento de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, por los años 2016 y 2017, en los cuales, entre otros, se presentaron los hechos dañosos.
11. Que la Corte Constitucional en sentencia C-046 de 1994 expresó:

"13. Desde el punto de vista fiscal quizá no resulte objetable - y por el contrario se juzgue conveniente para cerrar el ciclo del gasto y del control - la pretensión de que los actos de calificación de las rendiciones de cuentas presentadas por los funcionarios del erario, adquieran firmeza. Esto es, que los fenecimientos sean en principio definitivos. La regla absoluta, sin excepciones, empero, no podrá ser aceptada. A este respecto debe tomarse en consideración que al examinar una cuenta y ordenar su fenecimiento sin observaciones, los órganos de control de la gestión fiscal se basan en sus soportes y en los elementos de conocimiento y de juicio, objetivos y adecuados a la situación sujeta a su escrutinio."

(...)

De otra parte, las atribuciones de los órganos de control fiscal que decretan los fenecimientos no alcanzan hasta condonar el dolo que puede viciar las operaciones examinadas o su presentación. Finalmente, el fenecimiento se sustenta en la regularidad de las operaciones subyacentes a la cuenta respectiva, y su calificación depende de los elementos de juicio que el órgano de control tenga a su disposición, pudiendo cambiar si nuevas pruebas revelan realidades inicialmente no percibidas, en cuyo caso de la primera calificación no podría derivarse un juicio de tolerancia acerca de la actuación ilegal".

12. Que para efectos de dar traslado a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el proceso de responsabilidad fiscal, si a ello hubiere lugar, es menester levantar el fenecimiento de la cuenta de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., de los años 2016 y 2017, únicamente con respecto a las operaciones irregulares relacionadas con el contrato CT-2016-000131, por

ELABORÓ: SAAF EPM Filiales Energía. NOMBRE: Juan D. Castrillón T. FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis A. Barrera O. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Patricia Benítez S. FIRMA: 
--	--	--

RESOLUCIÓN N°127

Medellín, 02 de septiembre de 2019

valor de ciento dos millones doscientos setenta y tres mil setenta pesos m.l (\$102.273.070) para 2016 y de cuatrocientos once millones quince mil quince pesos m.l. (\$411.015.015) para el 2017.

13. Que durante los años 2016 y 2017, se desempeñó como Gerente General de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, el doctor JHON JAIRO GRANADA GIRALDO, identificado con Cédula No. 15.899.095.

En mérito de lo anterior, la Contralora General de Medellín,

RESUELVE:

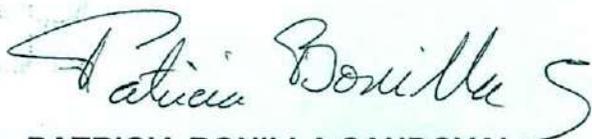
ARTÍCULO PRIMERO: Levantar el fenecimiento a la cuenta de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., únicamente con respecto a las operaciones irregulares realizadas durante los años 2016 y 2017 relacionadas con el contrato CT-2016-000131, por valor de ciento dos millones doscientos setenta y tres mil setenta pesos m.l (\$102.273.070) para 2016 y de cuatrocientos once millones quince mil quince pesos m.l. (\$411.015.015) para el 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Gerente General de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., doctor JHON JAIRO GRANADA GIRALDO, identificado con cédula No.15.899.095 tal como lo dispone el inciso 3 del parágrafo 5 del artículo 21 de la Resolución No.079 del 12 de junio de 2019.

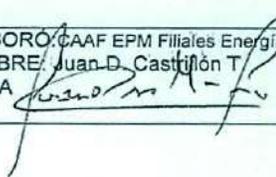
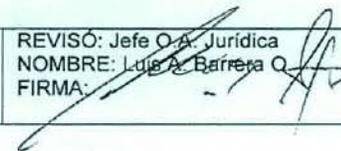
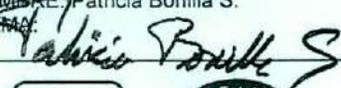
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, tal como lo dispone el inciso 2 del parágrafo 5 del artículo 21 de la Resolución No. 079 del 12 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 02 de septiembre de 2019.



PATRICIA BONILLA SANDOVAL
Contralora General de Medellín

ELABORÓ: CAAF EPM Filiales Energía NOMBRE: Juan D. Castañón T. FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis A. Barrera O. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla S. FIRMA: 
---	--	--